

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-**

Puerto Boyacá -Boyacá-, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO : 15-572-31-84-001-2021-00168-00
DEMANDANTE: LINDA LUCÍA LOZADA ESCOBAR
DEMANDADO: JAVIER RAMIRO FLÓREZ PADILLA

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de su admisión.

Realizado el estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma adolece de unos requisitos para ello, así:

1. Revisado el poder aportado, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; tal normativa establece que los poderes se podrán otorgar a través de mensajes de datos, con el fin de determinar la autenticidad de éstos, deberá allegarse constancia que el mismo proviene del correo del poderdante; de lo cual, adolece el mandato otorgado.

En ese orden de ideas, deberá allegarse constancia de que dicho poder fue remitido directamente desde el correo electrónico de la demandante, con el fin de establecer su autenticidad como mensaje de datos; o, en su defecto, podrá conferirse mediante documento físico, el cual, tendrá que hacerse presentación personal ante autoridad competente.

2. De otra parte, se observa que la parte demandante, ha debido cumplir con el requisito señalado en el inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que exige haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado por un medio electrónico y, de no conocerse el canal digital, se acreditará su envío físico.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda para que sea subsanada en las falencias atrás indicadas; para lo cual, se le concede a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo de la misma de conformidad con lo establecido en el art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 107 **del 30 de julio de 2021**.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria